



PERIÓDICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE GUERRERO

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, Martes 21 de Diciembre de 2021

Año CII

Edición No. 102

CONTENIDO

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

**ACUERDO 19: TEEGRO-PLE-28-10/2021, RELATIVO
A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS
INHÁBILES DURANTE 2021, NO PREVISTOS EN
EL ARTÍCULO 96, DEL REGLAMENTO INTERIOR
DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL..... 3**

Precio del Ejemplar: \$ 18.40

CONTENIDO

(Continuación)

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG1733/2021, ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2022.....	8
---------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR ESPECIAL DEL SECTOR GOBIERNO, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL BUZÓN DIGITAL ASE.....	26
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	----

PODER EJECUTIVO

TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO

ACUERDO 19: TEEGRO-PLE-28-10/2021

RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DURANTE 2021, NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Fundamento Legal: Artículos 105, 106, 132 y 134, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 7 y 8 fracción IV, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado; 96 del Reglamento Interior del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero.

Antecedentes:

1. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, de fecha 9 de septiembre de 2020, se efectuó la Declaratoria de Inicio del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

2. En la Séptima Sesión Extraordinaria del Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, de fecha 10 de septiembre de 2020, se hizo la Declaratoria de inicio de los trabajos del Tribunal, inherentes al referido proceso electoral.

3. Los últimos medios de impugnación relacionados con dicho proceso electoral, relativos a resultados electorales y demás actos que especifica en el artículo 268 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Guerrero, fueron resueltos en última instancia por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el 30 de septiembre de 2021.

4. En fecha 8 de octubre del año en curso, se emitió el acuerdo **ACUERDO 17: TEEGRO-PLE-08-10/2021. POR EL QUE SE DECLARAN CONCLUIDOS LOS TRABAJOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE GUERRERO, EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS DEL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DE GUBERNATURA, DIPUTACIONES LOCALES Y AYUNTAMIENTOS 2020-2021**, en el cual se dispuso, entre otras cosas, que a partir de la fecha antes señalada, se reanudará la actividad jurisdiccional del Tribunal Electoral, bajo lo establecido en el artículo 10, último párrafo, de la Ley del

Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Guerrero, que establece que durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales, el cómputo de los plazos se hará contando solamente los días hábiles.

5. Derivado de la resolución de los expedientes TEE/JIN/024/2021, SCM-JRC-225/2021 y SUP-REC-1861/2021, se decretó la nulidad de la elección del Ayuntamiento de Iliatenco, Guerrero, cuya jornada electoral tuvo verificativo el 6 de junio de 2021, en el marco del Proceso Electoral Ordinario de Gubernatura del Estado, Diputaciones Locales y Ayuntamientos 2020-2021.

6. En la Trigésima Novena Sesión Extraordinaria de fecha 7 de octubre de 2021, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Guerrero, aprobó el Calendario del Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022.

7. Dicho calendario, establece principalmente que el periodo de precampaña electoral será del 19 al 28 de octubre; del 3 al 4 de noviembre el registro de candidaturas; del 10 al 24 de noviembre periodo de campaña electoral y 28 de noviembre la jornada electoral, en todos los casos de 2021.

8. El 8 de octubre del 2021, se emitió el acuerdo **ACUERDO 17: TEEGRO-PLE-08-10/2021. POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022**, en el que entre otras cosas, se determinó que el cómputo de los plazos relativos a los asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, se considerarán todos los días y horas como hábiles, así como que a los demás asuntos, no relacionados con dicho proceso electivo extraordinario, el cómputo de los plazos se realizará tomando en consideración días y horas hábiles.

Considerandos:

I. El Tribunal Electoral del Estado de Guerrero es un órgano autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones; con personalidad jurídica y patrimonio propio y máxima autoridad jurisdiccional en la materia.

II. El Pleno es el órgano máximo del Tribunal y se integra por todas las Magistraturas y es competente para aprobar,

expedir y en su caso, modificar los reglamentos y acuerdos generales necesarios para su adecuado funcionamiento.

III. El horario del Tribunal será de 09:00 a las 16:00 horas, de lunes a viernes, durante el tiempo que transcurra entre dos procesos electorales. Son hábiles todos los días de la semana con excepción de sábados y domingos, y los demás que se especifican en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento Interior de este Tribunal; así como los que acuerde el Pleno, mismos que se harán del conocimiento al público mediante acuerdo que se publique en los estrados del Tribunal, o en su caso, en el Periódico Oficial del Estado.

IV. Resultado de lo anterior, las Magistradas y el Magistrado que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado, determinan otorgar como días de suspensión de labores en este Órgano Jurisdiccional en la presente anualidad, con independencia de los previstos en el último párrafo del artículo 96 del Reglamento Interior, los que se especifican en el Anexo Único del presente acuerdo.

V. En tales consideraciones, las Magistradas y el Magistrado estimaron¹ innecesario que durante los citados días permanezca abierto el edificio sede de este órgano jurisdiccional, en razón de que todo el personal jurídico y administrativo, sin excepción gozará de los mismos, debiendo permanecer cerrado para el acceso al público y por ende suspendido cualquier término judicial.

VI. Asimismo, es necesario poner énfasis en que lo dispuesto en el presente acuerdo no será aplicable a los asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022², de conformidad al **ACUERDO 17: TEEGRO-PLE-08-10/2021. POR EL QUE SE ESTABLECE EL CÓMPUTO DE LOS PLAZOS PARA LOS ASUNTOS RELACIONADOS CON EL PROCESO ELECTORAL EXTRAORDINARIO PARA LA ELECCIÓN DEL AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ILIATENCO, GUERRERO, 2021-2022.**

VII. Por tanto, también se debe establecer que habrá personal que laborará en los días inhábiles aquí aprobados, para la atención de los asuntos señalados en el considerando que antecede; al respecto, los jefes inmediatos deberán poner a disposición de la Secretaría de Administración de este Tribunal, las listas de personal respectivas, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

¹ Salvo lo especificado en los considerandos 6 y 7 del presente acuerdo.

² En los que para el cómputo de los plazos, se considerarán todos los días y horas como hábiles.

En este sentido, con fundamento en el artículo 8 fracción IV de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral del Estado, el Pleno de este órgano jurisdiccional, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL

PRIMERO. Se aprueban como días inhábiles los especificados en el Anexo Único del presente acuerdo.

SEGUNDO. Por conducto de la Secretaría General de Acuerdos, infórmese a las autoridades electorales administrativas y jurisdiccionales del presente acuerdo y hágase del conocimiento público que en los citados días, permanecerá cerrada la sede que ocupa el Tribunal Electoral del Estado; y por lo tanto, no correrán plazos, ni términos para la interposición de los medios de impugnación, que por disposición de ley deban ser tramitados ante este órgano jurisdiccional, y por ende, suspendido cualquier término judicial.

TERCERO. Las disposiciones del presente acuerdo no serán aplicables a los asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en los que, para el cómputo de los plazos, se considerarán todos los días y horas como hábiles.

CUARTO. Respecto al personal que laborará en los días inhábiles aquí aprobados, para la atención de los asuntos relacionados con el citado proceso electivo extraordinario, los jefes inmediatos deberán poner a disposición de la Secretaría de Administración de este Tribunal, las listas de personal respectivas, para los efectos administrativos y legales correspondientes.

QUINTO. Aprobado que sea el presente acuerdo, comuníquese a la Secretaría de Administración, para que dé a conocer los días de suspensión, a cada una de las áreas de este órgano jurisdiccional.

Así por **UNANIMIDAD** de votos, lo acuerdan y firman el Magistrado y las Magistradas que integran el Pleno del Tribunal Electoral del Estado de Guerrero, por ante el Secretario General de Acuerdos, que autoriza y da fe.

C. José Inés Betancourt Salgado.

Magistrado Presidente.

Rúbrica.

C. Alma Delia Eugenio Alcaraz.

Magistrada.

Rúbrica.

C. Evelyn Rodríguez Xinol.

Magistrada.

Rúbrica.

C. Alejandro Paul Hernández Naranjo

Secretario General de Acuerdos

Rúbrica.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero a 28 de octubre de 2021.

LAS PRESENTES FIRMAS CORRESPONDEN AL ACUERDO 19: TEEGRO-PLE-28-10/2021. RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DURANTE 2021, NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

ANEXO ÚNICO CORRESPONDIENTE AL**ACUERDO 19: TEEGRO-PLE-28-10/2021.**

RELATIVO A LA DETERMINACIÓN DE LOS DÍAS INHÁBILES DURANTE 2021, NO PREVISTOS EN EL ARTÍCULO 96, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE ESTE ÓRGANO JURISDICCIONAL.

Días de suspensión de labores:

1. 1 y 2 de noviembre del 2021³.

2. Del 20 de diciembre del 2021 al 7 de enero de 2022⁴ (periodo vacacional).

3. En el entendido, que en términos del referido artículo 96, también es inhábil el 15 de noviembre de 2021⁵.

****Asimismo, se precisa que de conformidad a los considerandos 6 y 7, así como a los puntos tercero y cuarto del indicado ACUERDO 19: TEEGRO-PLE-28-10/2021, el mismo no aplica para los asuntos relacionados con el Proceso Electoral Extraordinario para la Elección del Ayuntamiento del Municipio de Iliatenco, Guerrero, 2021-2022, en los que, para el cómputo de los plazos, se considerarán todos los días y horas como hábiles.**

³ Para reanudar labores el miércoles 3 de noviembre de 2021.

⁴ Para reanudar labores el lunes 10 de enero de 2022.

⁵ Tercer lunes de noviembre, en conmemoración del día 20 de ese mes.

INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL

INE/CG1733/2021

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN DEL CATÁLOGO NACIONAL DE ESTACIONES DE RADIO Y CANALES DE TELEVISIÓN QUE PARTICIPARÁN EN LA COBERTURA DE LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES ORDINARIOS 2021-2022 Y EL PERIODO ORDINARIO DURANTE 2022

G L O S A R I O

Comité	Comité de Radio y Televisión del Instituto Nacional Electoral
Consejo General	Consejo General del Instituto Nacional Electoral
CPEUM	Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
DEPPP	Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos
DOF	Diario Oficial de la Federación
IFT	Instituto Federal de Telecomunicaciones
INEGI	Instituto Nacional de Estadística y Geografía
INE	Instituto Nacional Electoral
JGE	Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral
LGIFE	Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
LGPP	Ley General de Partidos Políticos
NAP	Nueva Alianza Puebla
PAN	Partido Acción Nacional
PEL	Proceso/s Electoral/es Local/es
PRD	Partido de la Revolución Democrática
PSD	Partido Socialdemócrata de Morelos
PT	Partido del Trabajo
RRTME	Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Sala Superior del TEPJF	Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación
SCJN	Suprema Corte de Justicia de la Nación
SHCP	Secretaría de Hacienda y Crédito Público

A N T E C E D E N T E S

I. Medidas preventivas y de actuación dictadas por la JGE. El diecisiete de marzo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/JGE34/2020, la JGE aprobó las medidas preventivas y de actuación con motivo de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

En el Punto de Acuerdo OCTAVO de dicho instrumento, respecto a las comunicaciones derivadas de los procedimientos, se señala que se privilegiarán las notificaciones electrónicas, sobre las personales, en términos de lo dispuesto en la normativa aplicable.

II. Sesiones virtuales o a distancia. El veintisiete de marzo de dos mil veinte, mediante Acuerdo identificado con la clave INE/CG80/2020, el Consejo General autorizó la celebración de sesiones virtuales o a distancia, ordinarias o extraordinarias, del Consejo General o de la JGE, a través de herramientas tecnológicas durante el periodo de medidas sanitarias derivado de la pandemia provocada por el virus COVID-19.

III. Decreto que modifica tiempos fiscales. El veintitrés de abril de dos mil veinte, se publicó en el DOF el Decreto emitido por el Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte, en el cual se reducen los tiempos fiscales que deben proporcionar al Estado los concesionarios comerciales de radio y televisión, y se abroga el similar, publicado en el mismo medio de difusión oficial el diez de octubre de dos mil dos.

IV. Impugnación del Decreto. El veintiocho y veintinueve de abril de dos mil veinte, el PRD y Movimiento Ciudadano presentaron juicios electorales ante la Sala Superior del TEPJF en contra del Decreto descrito en el numeral anterior, mismos que fueron identificados con los expedientes SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020.

V. Controversia constitucional presentada por el INE. El siete de mayo de dos mil veinte, el Secretario Ejecutivo en su carácter de representante del INE, promovió ante la SCJN una controversia constitucional en contra del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica a partir del quince de mayo de dos mil veinte. Dicho medio de control constitucional se registró al día siguiente de su interposición con el expediente 73/2020.

VI. Modificación de pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2020. El trece de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican ad cautelam las pautas para

la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de dos mil veinte, aprobadas mediante el diverso INE/JGE205/2019, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/JGE50/2020.

VII. Resolución de Juicios Electorales por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública virtual, celebrada el trece de mayo de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió los juicios electorales SUP-JE-28/2020 y SUP-JE-29/2020, promovidos por el PRD y Movimiento Ciudadano, en los que determinó su desechamiento.

VIII. Modificación de pautas de partidos políticos y criterio de asignación de tiempo. El quince de mayo de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que, ad cautelam, se modifican los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veinte, el criterio de asignación de tiempo en radio y televisión a las autoridades electorales para el segundo trimestre de dos mil veinte, mediante la aplicación de criterios específicos de distribución, con motivo del Decreto por el que se autoriza a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público a recibir de los concesionarios de uso comercial de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, identificado con la clave INE/CG90/2020.

IX. Impugnaciones contra el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020. Los días diecinueve, veinte, veintiuno y veinticinco de mayo de dos mil veinte, el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, presentaron recursos de apelación en contra del Acuerdo descrito en el numeral anterior, los cuales fueron radicados ante la Sala Superior del TEPJF con los expedientes identificados como SUP-RAP-22/2020, SUP-RAP-23/2020, SUP-RAP-24/2020, SUP-RAP-25/2020 y SUP-RAP-26/2020, respectivamente.

Asimismo, el veinticinco de mayo de dos mil veinte, el partido NAP interpuso recurso de apelación en contra del Acuerdo de referencia, mismo que fue radicado ante la Sala Superior del TEPJF con el expediente SUP-RAP-30/2020.

X. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. En sesión pública por videoconferencia,

celebrada el tres de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-22/2020 y acumulados, promovidos por el PRD, PAN, Movimiento Ciudadano, PSD y PT, en el que determinó confirmar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, controvertido por los actores mencionados.

Asimismo, en sesión pública celebrada el diecisiete de junio de dos mil veinte, la Sala Superior del TEPJF confirmó el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020, debido a que los agravios planteados por NAP en el recurso de apelación SUP-RAP-30/2020 fueron ineficaces.

XI. Horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario. El veintiséis de octubre de dos mil veinte, en su quinta sesión ordinaria, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se determinan los horarios de transmisión de los promocionales de partidos políticos para el periodo ordinario, identificado con la clave INE/ACRT/25/2020, en donde se instruyó a la DEPPP a elaborar las pautas correspondientes al segundo semestre de periodo ordinario de dos mil veinte con los horarios de transmisión aplicables únicamente a los concesionarios de radio y televisión, aprobados por dicho instrumento.

XII. Modificación de pautas. El trece de noviembre de dos mil veinte, en la décima primera sesión especial, el Comité emitió el Acuerdo [...] por el que se modifican, ad cautelam, los diversos INE/ACRT/12/2020 e INE/ACRT/15/2020, en virtud del registro de Redes Sociales Progresistas y Fuerza Social por México como Partidos Políticos Nacionales para el segundo semestre del periodo ordinario en todas las entidades federativas, así como por la pérdida del registro de Unidos Podemos Más, como partido político local en el estado de Aguascalientes, identificado con la clave INE/ACRT/49/2020, en el cual se aprobó la modificación de las pautas emitidas en los instrumentos referidos, de conformidad con los horarios de transmisión de promocionales correspondientes al periodo ordinario, aplicables únicamente a los concesionarios comerciales de radio y televisión.

XIII. Impugnación de los Acuerdos identificados con las claves INE/ACRT/25/2020 e INE/ACRT/49/2020. El veintitrés de noviembre de dos mil veinte, a fin de controvertir los Acuerdos referidos, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-123/2020 y SUP-RAP-124/2020.

XIV. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. El nueve de diciembre de dos mil veinte, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-123/2020 y su acumulado SUP-RAP-124/2020, en el que determinó revocar los Acuerdos referidos en el párrafo anterior y dejó subsistente el modelo de horarios de transmisión aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020.

XV. Convalidación de horarios de transmisión de promocionales en acatamiento a sentencia de la Sala Superior del TEPJF. El veintiuno de diciembre de dos mil veinte, en sesión extraordinaria, el Consejo General emitió el Acuerdo [...] por el que se adopta el criterio tomado de manera primigenia por el Comité de Radio y Televisión en el acuerdo INE/ACRT/25/2020, lo cual genera como consecuencia que las pautas aprobadas mediante el diverso INE/ACRT/49/2020 se convaliden en cuanto a los horarios de transmisión de promocionales de los partidos políticos, correspondientes al periodo ordinario, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-123/2020 y su acumulado, identificado con la clave INE/CG692/2020.

XVI. Impugnación del Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020. El treinta de diciembre de dos mil veinte, a fin de controvertir el Acuerdo referido, mediante sus representantes legales, diversas concesionarias presentaron recursos de apelación ante la Sala Superior del TEPJF, los cuales fueron registrados con los números de expediente SUP-RAP-142/2020 al SUP-RAP-163/2020, SUP-RAP-10/2021 y SUP-RAP-11/2021, respectivamente.

XVII. Resolución de Recursos de Apelación por la Sala Superior del TEPJF. El trece de enero de dos mil veintiuno, en sesión pública por videoconferencia, la Sala Superior del TEPJF resolvió el recurso de apelación SUP-RAP-142/2020 y acumulados, en el que determinó revocar el Acuerdo identificado con la clave INE/CG692/2020.

XVIII. Solicitud de información al IFT. El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0216/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó al IFT el listado de estaciones de radiodifusión y sus coberturas con el propósito de actualizar la vigencia y alcance efectivo de los mapas correspondientes. Lo anterior, para elaborar el Catálogo Nacional de emisoras de radio y canales de televisión obligadas a transmitir los mensajes de los partidos

políticos y autoridades electorales, así como de aquellas obligadas a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los Procesos Electorales Locales 2021-2022.

En tal virtud, el veinte de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio IFT/222/UER/DG-IEET/0219/2021, el IFT notificó a la Secretaría Técnica del Comité que la información solicitada se remitió a través de medios electrónicos, haciéndose del conocimiento de la Dirección de Procesos Tecnológicos mediante correo de la misma fecha.

XIX. Actualización del Marco Geográfico Electoral. El trece de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0217/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó a la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores la actualización del Marco Geográfico Electoral, incluyendo el corte más reciente del estadístico del Padrón Electoral y la Lista Nominal.

En ese sentido, el dieciséis de junio de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DERFE/0942/2921, la Dirección Ejecutiva mencionada entregó información relativa al marco geográfico electoral, las capas de localidades y manzanas de las treinta y dos entidades federativas, así como estadísticos del Padrón Electoral y la Lista Nominal con fecha de corte al diez de abril de dos mil veintiuno.

XX. Solicitud de información al INEGI. El veintiocho de mayo de dos mil veintiuno, mediante oficio INE/DEPPP/STCRT/DPT/0220/2021, la Secretaría Técnica del Comité solicitó al INEGI la actualización del Censo de Población y Vivienda. Lo anterior, para incluir datos actualizados de población y vivienda tanto de localidades urbanas como rurales.

En este sentido, el ocho de julio de dos mil veintiuno, mediante oficio 1602/11/2021 INEGI.CSP3.08, el INEGI entregó la información estadística del Censo de Población y Vivienda 2020.

XXI. Pautas de autoridades electorales correspondientes al primer semestre de 2022. El veinticuatro de noviembre de dos mil veintiuno, en sesión extraordinaria, la JGE emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban, ad cautelam, las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de autoridades electorales, correspondientes al periodo ordinario del primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/JGE252/2021.

XXII. Términos y condiciones de la entrega de materiales y elaboración de órdenes de transmisión 2022. El veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, en la décima primera sesión ordinaria, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega y recepción electrónica de materiales, así como para la elaboración de las órdenes de transmisión en los Procesos Electorales Locales y el periodo ordinario que transcurrirán durante 2021-2022, identificado con la clave INE/ACRT/46/2021.

XXIII. Catálogo Nacional de emisoras 2022. En la sesión señalada en el párrafo anterior, el Comité aprobó el Acuerdo [...] por el que se declara la vigencia del marco geográfico electoral relativo a los mapas de cobertura, se aprueba el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales 2021-2022 y el periodo ordinario durante 2022 y se actualiza el catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, identificado con la clave INE/ACRT/47/2021.

XXIV. Pautas del periodo ordinario del primer semestre de 2022. En la sesión previamente señalada, el Comité emitió el Acuerdo por el que se aprueban, ad cautelam, los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los Partidos Políticos Nacionales y locales, durante el periodo ordinario correspondiente al primer semestre de dos mil veintidós, identificado con la clave INE/ACRT/55/2021.

XXV. Entidades con elecciones locales. En las entidades federativas de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas, se llevarán a cabo los PEL 2021-2022 para la elección al cargo de gubernaturas en las seis entidades, así como para el cargo a diputaciones locales en el estado de Quintana Roo y de personas integrantes de los Ayuntamientos en el estado de Durango.

C O N S I D E R A C I O N E S

Competencia en materia de administración de tiempos de radio y televisión

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, primer párrafo de la CPEUM; 29 y 30 numeral 2 de la LGIPE, el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad

jurídica y patrimonio propios, que se rige bajo los principios de certeza, legalidad, imparcialidad, independencia, objetividad, paridad y máxima publicidad.

2. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, Base III, Apartados A y B, de la CPEUM; 30, numeral 1, inciso i), 31, numeral 1, 160, numeral 1, de la LGIPE; y 7, numeral 3, del RRTME, el INE es la autoridad única encargada de la administración de los tiempos del Estado en radio y televisión correspondientes a la prerrogativa de los partidos políticos y candidaturas independientes, así como la asignación de tiempos para las demás autoridades electorales y es independiente en sus decisiones y funcionamiento.

3. Como lo señalan los artículos 1, numeral 1, de la LGIPE, en relación con el 49, de la LGPP, dichas disposiciones son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para los partidos políticos, el INE y las autoridades electorales en las entidades federativas, en términos de la CPEUM.

4. Tal y como lo señalan los artículos 41, Base III, primer párrafo de la CPEUM; 159, numerales 1, 2 y 3 y 160, numeral 2 de la LGIPE; 23, numeral 1, inciso d); 26 numeral 1, inciso a) y 49 de la LGPP, los partidos políticos, precandidaturas y candidaturas a cargos de elección popular tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y la televisión en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes, las candidaturas independientes tendrán derecho de acceso a prerrogativas para las campañas electorales en los términos que establezca la ley. Para ello, el INE garantizará el uso de tal prerrogativa, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes que tengan derecho a difundir, durante los periodos que comprendan los procesos electorales, así como fuera de ellos, y determinará, en su caso, las sanciones correspondientes.

5. De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 41, Base III, de la CPEUM; 161, numeral 1 y 164, numerales 1 y 2, de la LGIPE, el INE y las demás autoridades electorales accederán al tiempo en radio y televisión que le corresponde al primero, para difundir sus respectivos mensajes de comunicación social.

6. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 41, Base III, Apartado A, inciso a) de la CPEUM y 175, numeral 1 de la LGIPE, cada emisora de radio y canal de televisión debe poner a

disposición del INE a partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la Jornada Electoral en que participe, cuarenta y ocho (48) minutos diarios para efecto de acceder a dichos medios de comunicación.

7. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 8, numeral 2; 9, numeral 1 y 10 numeral 4 del RRTME, del total del tiempo que dispone el INE en periodo ordinario, el cincuenta por ciento (50%) debe distribuirse en forma igualitaria entre los partidos políticos, el cual, será utilizado para la transmisión de mensajes con duración de treinta (30) segundos.

Facultad del Consejo General en radio y televisión

8. El artículo 35, numeral 1, de la LGIPE, dispone que este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es el responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales, en materia electoral.

9. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, numeral 1, inciso jj), en relación con el inciso n) del mismo artículo; 173 numeral 6 y 184, numeral 1, inciso a) de la LGIPE; 6, numeral 1 incisos a) y f) del RRTME, es competencia de este Consejo General aprobar el Acuerdo mediante el cual se ordenará la publicación y difusión del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL y el periodo ordinario.

Publicación del Catálogo

10. En términos de lo establecido en los artículos 173, numeral 5 de la LGIPE y 6, numeral 2, inciso p) del RRTME, el Comité es el órgano competente para elaborar y aprobar el Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los PEL, así como del periodo ordinario, de conformidad con los mapas de cobertura proporcionados por el IFT.

11. Refuerza lo anterior, la tesis de Jurisprudencia aprobada por la Sala Superior del TEPJF, identificada como 25/2013, con el rubro **COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL. ES EL ÓRGANO FACULTADO PARA ELABORAR Y APROBAR EL CATÁLOGO DE ESTACIONES Y CANALES QUE PARTICIPARÁN EN UN PROCESO ELECTORAL**, de la cual se desprende que la elaboración del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión es un acto conformado por la aprobación del Comité y por la orden de difusión de este Consejo General.

Por lo que, resulta indispensable ordenar, en distintos medios, la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán los PEL 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022 aprobado por el Comité mediante el Acuerdo identificado con la clave INE/ACRT47/2021.

Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión

12. De conformidad con lo señalado en el artículo 45, numeral 1 del RRTME, el Catálogo Nacional de emisoras se conformará por el listado de concesionarios de todo el país y, tratándose de un Proceso Electoral Ordinario, será aprobado por el Comité al menos con treinta (30) días previos al inicio de la precampaña del Proceso Electoral de que se trate, con la finalidad de garantizar el derecho al uso de los medios de comunicación social de los partidos políticos, las autoridades electorales y las candidaturas independientes.

Asimismo, el artículo 45, numeral 2 del RRTME, señala que este Consejo General ordenará la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión aprobado por el Comité, cuando menos treinta (30) días antes del inicio de la etapa de precampañas de los procesos electorales ordinarios de que se trate.

13. En relación con lo anterior, y conforme a la sentencia recaída al SUP-RAP-46/2014 emitida por la Sala Superior del TEPJF, es preciso distinguir entre las emisoras que transmiten desde una entidad federativa y las que lo hacen desde otra entidad, pero que su cobertura abarca uno o varios estados o regiones de la República, pues, en el primer supuesto, es claro que, inexcusablemente, cada estación de radio y canal de televisión se encuentran obligados a transmitir las pautas que para este fin apruebe la autoridad electoral.

En tanto que, tratándose de las segundas, su participación en un Proceso Electoral dependerá de su cobertura de transmisión y del alcance efectivo de éstas, para lo cual se deberá tomar en consideración la población que abarca cada emisora que se encuentre en este supuesto y si las emisoras que se encuentran en la entidad de que se trate, resultan suficientes para lograr los fines previstos en la CPEUM, para el pleno acceso de los partidos políticos y de los Organismos Electorales a los medios de comunicación social, de conformidad con lo establecido en el artículo 45, numeral 7 del RRTME.

14. Por lo que respecta al contenido de los catálogos de medios para los procesos electorales, el artículo 45, numeral 3 del RRTME, prevé que los catálogos se conformarán por el listado de concesionarios que se encuentren obligados a transmitir las pautas para la difusión de los promocionales de partidos políticos, candidaturas independientes y autoridades electorales que les sean notificadas, y por aquéllos que se encuentren obligados a suspender la transmisión de propaganda gubernamental durante los periodos de campañas y hasta el día en que se celebre la jornada comicial respectiva.

15. Durante los periodos ordinarios, todas las emisoras de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo, de forma individual y sin excepción, estarán obligadas a difundir los promocionales que se les solicite, atendiendo con ello las necesidades de cobertura que tienen los Partidos Políticos Nacionales y autoridades electorales federales en las entidades federativas del país, conforme a los pautados que para tal efecto notifique el INE.

En el caso de los promocionales de autoridades electorales locales y de partidos políticos locales, los pautados específicos durante periodo ordinario considerarán sólo a emisoras que tengan cobertura en la entidad respectiva.

16. Ahora bien, derivado de la entrada en vigor del Decreto emitido por el Ejecutivo Federal, así como de la modificación de pautas de transmisión de promocionales de autoridades electorales y partidos políticos, y del criterio de asignación de tiempo en radio y televisión, emitidas ad cautelam⁶, por la JGE y por el Consejo General, ambos referidos en los antecedentes del presente instrumento, el tiempo que corresponde administrar al INE en los periodos no electorales es el siguiente:

Concesionario de Radio por emisora	Concesionario de Televisión por emisora	Concesionario de uso público y social de radio y televisión por emisora
12% de 51 minutos diarios	12% de 41 minutos diarios	12% de 30 minutos diarios
6 minutos 7 segundos	4 minutos 55 segundos	3 minutos 36 segundos

⁶ Derivado, como se citó en los antecedentes, de que el siete de mayo de dos mil veinte, este Instituto interpuso una controversia constitucional ante la SCJN, con motivo del Decreto publicado en el DOF el veintitrés de abril de dos mil veinte, por el que se autoriza a la SHCP a recibir de los concesionarios de estaciones de radio y televisión el pago del impuesto que se indica, a partir del quince de mayo de dos mil veinte.

De lo anterior, se colige que diariamente el INE, fuera de las etapas de precampaña, intercampaña, campaña, periodo de reflexión y Jornada Electoral, administrará seis (6) minutos siete (7) segundos en cada estación de radio concesionada comercial; cuatro (4) minutos, cincuenta y cinco (55) segundos en cada canal de televisión concesionado comercial, así como tres (3) minutos treinta y seis (36) segundos en las concesionarias públicas y sociales (éstos últimos no se modifican, dado que no están obligados al pago de tiempos fiscales).

Lo anterior implica que, en promocionales cuya duración ha sido aprobada por el Comité para que sea de treinta (30) segundos, previamente a la entrada en vigor del Decreto, se administraban **quince (15) impactos o promocionales en radio y once (11) impactos en televisión**, por lo que, con dicha reducción **la disminución será en doce (12) impactos en radio y nueve (9) impactos en televisión, es decir se perderán tres (3) espacios en radio y dos (2) en televisión diariamente**, como fue explicado en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG90/2020 tanto para partidos políticos, como para autoridades electorales, que a mayor entendimiento la afectación se tradujo en lo siguiente:

TIEMPO DEL ESTADO	CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE HASTA EL 14 DE MAYO DE 2020		CONCESIONARIOS COMERCIALES VIGENTE A PARTIR DEL 15 DE MAYO DE 2020		AFECTACIÓN EN RADIO AL DIA	AFECTACIÓN EN TELEVISIÓN AL DIA
	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN	EMISORAS DE RADIO	CANALES DE TELEVISIÓN		
Tiempo del Estado	30 minutos	30 minutos	30 minutos	30 minutos	N/A	N/A
Tiempos fiscales	35 minutos	18 minutos	21 minutos	11 minutos	14 minutos	7 minutos
Total de tiempos oficiales	65 minutos	48 minutos	51 minutos	41 minutos	14 minutos	7 minutos
12% que le corresponde administrar al INE	7 minutos 48 segundos = 15 impactos	5 minutos 45 segundos = 11 impactos	6 minutos 7 segundos = 12 impactos	4 minutos 55 segundos = 9 impactos	1 minuto 41 segundos = 3 impactos	50 segundos = 2 impactos
Proceso Electoral	48	48	Sin modificación		Sin afectación	

Lo antes señalado, también es aplicable para aquellas emisoras referidas en el artículo 47 del RRTME, las cuales, tanto en periodo ordinario como en Proceso Electoral, deberán difundir los materiales que les sean solicitados en los términos de su pauta específica.

17. El artículo 45, numeral 4 del RRTME, señala que, para los PEL, el Comité incluirá en los catálogos respectivos a todas las emisoras de la entidad federativa de que se trate, incluyendo en su caso, el número suficiente de concesionarios de otra entidad federativa cuya señal llegue a aquélla donde se lleve a cabo el Proceso Electoral correspondiente para garantizar la cobertura respectiva. Por tanto, las emisoras que se encuentren en este supuesto estarán obligadas a poner a disposición del INE cuarenta y ocho (48) minutos diarios, desde el inicio de la precampaña local de la entidad federativa en periodo electoral hasta el término de la jornada comicial respectiva.

18. Para la elaboración del Catálogo Nacional se consideraron los aspectos siguientes:

- a. Todas las estaciones de radio y canales de televisión que transmitan desde una entidad federativa, estando en posibilidad de considerar sobre éstas el número suficiente de emisoras que deberán participar en su cobertura sin que el INE cuente con atribuciones para eximir o exceptuar a concesionarios de las obligaciones individuales frente al Estado, inherentes a su título habilitante.
 - b. En el Catálogo se indican tanto las entidades en las que las emisoras de radio y canales de televisión emiten su señal, como en aquellas en las que llega su cobertura, de acuerdo con los mapas proporcionados por el IFT.
 - c. La existencia de emisoras que operan como parte de un sistema de radio o televisión del gobierno estatal, o bien, operan como un conjunto de emisoras que retransmiten una misma señal al interior del estado, con la precisión de que la pauta que se notifique a dichas emisoras será la misma para todas las que integran dichos sistemas y, en consecuencia, la orden de transmisión también será la misma para todas las emisoras con dicha modalidad de transmisión. Refuerza lo anterior la tesis de Jurisprudencia 23/2015 aprobada por la Sala Superior del TEPJF, cuyo rubro es: RADIO Y TELEVISIÓN. LAS PAUTAS OBEDECEN AL MODELO DE COBERTURA POR ENTIDAD Y NO POR ÁREA GEOGRÁFICA.
-

- d. Las obligaciones de concesionarios de televisión restringida de conformidad con los artículos 183, numerales 6, 7, 8 y 9 de la LGIPE y 45, numeral 8 del RRTME.
 - e. Las obligaciones relativas a que cada estación de radio y canal de televisión deben transmitir los mensajes de las autoridades electorales, partidos políticos y candidaturas en el tiempo que administra el INE, con independencia del tipo de programación y la forma en la que la transmitan, y de conformidad con la pauta que les sea notificada.
 - f. Una columna referente a los canales virtuales que corresponden a cada canal físico. Dicha columna se incluye toda vez que el cumplimiento de la transmisión de las pautas se verificará en cada uno de los canales virtuales que al efecto notifique el IFT. La existencia del canal virtual no implica modificación en la forma de notificación de las pautas que se aprueben tanto para el periodo ordinario, como para los procesos electorales, es decir, la pauta se aprobará por cada canal de televisión físico.
 - g. Para los catálogos de entidades federativas con PEL 2021-2022, se aplicó el criterio técnico conocido como población cero, aprobado por el Consejo General en el Acuerdo identificado con la clave INE/CG848/2016, el cual, fue confirmado por la Sala Superior del TEPJF en la sentencia recaída al expediente SUP-RAP-536/2016 y acumulados, aprobada en la sesión de dieciocho de enero de dos mil diecisiete.
 - h. El Catálogo Nacional de emisoras, está compuesto por 3,528 emisoras, de las cuales 2,107 corresponden a radio, con 1,393 concesionarios comerciales y 714 públicos y sociales, así como 1,421 canales de televisión, con 921 concesionarios comerciales y 500 públicos y sociales, distribuidos en la totalidad de los estados, tal y como se presenta a continuación:
-

**CATÁLOGO NACIONAL DE EMISORAS DE RADIO Y TELEVISIÓN 2021-2022
NUMERALIA**

Estado	Radio				Televisión			Total radio y televisión	Concesionarios comerciales		Concesionarios públicos y sociales (permisionarias)	
	AM	FM	FM Multiprogramación	Total Radio	TDT	Multiprogramación	Total Televisión		Radio	TDT y multiprogramación	Radio	TDT y multiprogramación
Aguascalientes	1	24	0	25	9	9	18	43	17	9	8	9
Baja California	30	51	0	81	29	19	48	129	66	42	15	6
Baja California Sur	8	38	0	46	23	18	41	87	30	38	16	3
Campeche	6	22	0	28	15	13	28	56	21	21	7	7
Chiapas	10	76	0	86	32	31	63	149	38	45	48	18
Chihuahua	20	78	0	98	44	33	77	175	83	61	15	16
Ciudad de México	29	33	8	70	17	23	40	110	56	26	14	14
Coahuila	11	96	0	107	41	24	65	172	74	57	33	8
Colima	3	23	0	26	17	13	30	56	19	21	7	9
Durango	6	26	0	32	24	15	39	71	19	25	13	14
Guanajuato	17	60	0	77	40	69	109	186	59	18	18	91
Guerrero	15	50	0	65	29	11	40	105	42	33	23	7
Hidalgo	4	33	0	37	13	5	18	55	12	10	25	8
Jalisco	31	87	3	121	29	28	57	178	81	37	40	20
México	7	36	0	43	11	13	24	67	17	9	26	15
Michoacán	28	104	0	132	44	21	65	197	69	38	63	27
Morelos	4	25	0	29	7	6	13	42	18	7	11	6
Nayarit	4	23	0	27	14	8	22	49	22	19	5	3
Nuevo León	23	45	5	73	39	15	54	127	56	22	17	32
Oaxaca	13	113	0	126	43	18	61	187	48	40	78	21
Puebla	11	55	0	66	20	13	33	99	46	22	20	11
Querétaro	4	28	0	32	8	6	14	46	19	8	13	6
Quintana Roo	8	47	0	55	22	11	33	88	31	26	24	7
San Luis Potosí	10	37	0	47	24	15	39	86	31	33	16	6
Sinaloa	7	63	6	76	23	28	51	127	57	36	19	15
Sonora	17	125	3	145	89	25	114	259	90	47	55	67
Tabasco	6	35	0	41	16	14	30	71	25	20	16	10
Tamaulipas	24	74	2	100	43	37	80	180	83	72	17	8
Tlaxcala	1	5	0	6	5	0	5	11	4	0	2	5
Veracruz	15	117	0	132	31	23	54	186	101	39	31	15
Yucatán	5	35	0	40	13	11	24	64	30	20	10	4
Zacatecas	5	33	0	38	20	12	32	70	29	20	9	12
Total	383	1,697	27	2,107	834	587	1,421	3,528	1,393	921	714	500

- i. El Catálogo de concesionarios autorizados para transmitir en idiomas distintos al español y de aquellos que transmiten en lenguas indígenas nacionales que notifiquen el aviso de traducción a dichas lenguas, está integrado por cuarenta (40) emisoras, de las cuales, once (11) transmiten en idiomas distintos al español, y veintinueve (29) transmiten en lenguas indígenas nacionales.

Obligación de suspender la difusión de propaganda gubernamental

19. De conformidad con los artículos 41, Base III, apartado C de la CPEUM; 209, numeral 1 de la LGIPE; 7, numerales 8 y 11 del RRTME, durante el tiempo que comprenden las campañas electorales y hasta la conclusión de la Jornada Electoral respectiva, las emisoras de radio y canales de televisión no podrán transmitir propaganda gubernamental salvo las excepciones contenidas en la CPEUM.

Lo anterior, de conformidad con los calendarios aprobados por los Organismos Públicos Locales Electorales y por los Acuerdos relacionados con las pautas y calendarios de órdenes de transmisión emitidos por el INE para las entidades de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

Lo señalado en la presente consideración, será aplicable en lo conducente a los concesionarios de redes públicas de telecomunicaciones (televisión restringida) incluyendo las derivadas de la multiprogramación, de conformidad con lo indicado en los artículos 183, numeral 7 de la LGIPE; así como 7, numeral 5 del RRTME. Esto es, la suspensión de la propaganda gubernamental es aplicable a toda estación de radio y canal de televisión cuya señal sea escuchada o vista en la entidad que se esté desarrollando el Proceso Electoral.

Disposiciones complementarias

20. De conformidad con los artículos 442, numeral 1, inciso i) y 452, numeral 1 de la LGIPE, los concesionarios de radio y televisión son sujetos de responsabilidad por infracciones cometidas a las disposiciones electorales previstas en la Ley.

21. De conformidad con los artículos 162, numeral 1, inciso f) de la LGIPE; y 6, numeral 5, inciso i) del RRTME, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas, en lo relativo al acceso a radio y televisión, fungir como autoridades auxiliares para los actos y diligencias que les sean instruidos.

Fundamentos para la emisión del Acuerdo

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
Artículos 41, Base III, primer párrafo, Apartados A, B y C y Base V, Apartado A, primer párrafo.
Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales
Artículos 1, numeral 1; 29; 30 numerales 1, inciso i) y 2; 31, numeral 1; 35, numeral 1; 44, numeral 1, incisos n) y jj); 159, numerales 1, 2 y 3; 160, numerales 1 y 2; 161, numeral 1; 162, numeral 1, inciso f); 164, numerales 1 y 2; 173, numerales 5 y 6; 175, numeral 1; 183, numerales 6, 7, 8 y 9; 184, numeral 1, inciso a); 209, numeral 1; 442, numeral 1, inciso i); y 452, numeral 1.
Ley General de Partidos Políticos
Artículos 23, numeral 1, inciso d); 26, numeral 1, inciso a); y 49.
Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral
Artículos 6, numerales 1 incisos a) y f), 2, inciso p) y 5 inciso i); 7, numerales 3, 5, 8 y 11; 8, numeral 2; 9, numeral 1; 10, numeral 4; 45, numerales 1, 2, 3, 4, 7 y 8; y 47.

En razón de los antecedentes, consideraciones y fundamentos señalados, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral emite el siguiente:

A C U E R D O

PRIMERO. Se ordena la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, a través de los siguientes medios:

1. Diario Oficial de la Federación.
2. Publicación de la parte conducente del Catálogo en el Periódico Oficial de la entidad federativa respectiva y,
3. Página de Internet del Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo Nacional de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en 2021-2022, así como el periodo ordinario durante 2022, en el Diario Oficial de la Federación.

TERCERO. Se instruye a todas las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral, que lleven a cabo las gestiones necesarias para la publicación de los Catálogos respectivos en los Periódicos Oficiales de los Gobiernos de las entidades federativas.

CUARTO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que lleve a cabo las gestiones necesarias para la publicación del Catálogo en la página de Internet de este Instituto.

QUINTO. En cumplimiento a los artículos 41, Base III, Apartado C de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 209, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales y 7, numerales 8 y 11 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante los periodos de campaña, reflexión y hasta la conclusión de las jornadas comiciales que se celebrarán en 2022 en todas las emisoras que se ven y escuchan en los estados de Aguascalientes, Durango, Hidalgo, Oaxaca, Quintana Roo y Tamaulipas.

SEXTO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique electrónicamente el presente Acuerdo a las emisoras de radio y canales de televisión previstas en el Catálogo Nacional y a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación para los efectos legales a que haya lugar.

SÉPTIMO. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, notifique de manera electrónica el presente Acuerdo a los Partidos Políticos Nacionales, a los Vocales Ejecutivos de las Juntas Locales Ejecutivas del Instituto Nacional Electoral y, por su conducto, a las autoridades electorales de las entidades federativas distintas al Organismo Público Local. Asimismo, a la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales para que notifique el contenido del presente Acuerdo a los Organismos de las treinta y dos entidades federativas y, por su conducto, a los partidos políticos con registro local y, en su caso, a las candidaturas independientes que obtengan su registro.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 30 de noviembre de 2021, por votación unánime de las y los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presente durante la votación el Consejero Electoral, Doctor Ciro Murayama Rendón.

EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL CONSEJO GENERAL.

DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO.

Rúbrica.

EL SECRETARIO DEL CONSEJO GENERAL.

LIC. EDMUNDO JACOBO MOLINA.

Rúbrica.

AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO

ACUERDO DEL AUDITOR ESPECIAL DEL SECTOR GOBIERNO, EN SUPLENCIA DEL TITULAR DE LA AUDITORÍA SUPERIOR DEL ESTADO DE GUERRERO, POR EL QUE SE EMITEN LAS REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS A TRAVÉS DEL BUZÓN DIGITAL ASE; DE CONFORMIDAD CON LO SIGUIENTE:

El suscrito Maestro en Administración Luis Javier González Guerrero, Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en

correlación con los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido en los artículos 151 apartado 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 8 fracciones I y XX, y 9 fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017, así como con el Transitorio Cuarto del Decreto número 766 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 61 Alcance III, de fecha 31 de julio de 2018; y

C O N S I D E R A N D O

I.- Que mediante el Decreto número 513, de fecha veintiocho de agosto de dos mil catorce, emitido por el pleno de la Sexagésima Legislatura al Honorable Congreso del Estado de Guerrero, se nombró y designó al suscrito Luis Javier González Guerrero, como Auditor Especial de la Auditoría General del Estado, lo anterior en términos de los artículos 71, 74, 75, 90, 92, 93 y 94 de la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero (abrogada), así como los artículos 1, 3, 4, 14 y 15 fracción IX del Reglamento Interior de la Auditoría General (abrogado), y el día dos de septiembre de dos mil catorce, el Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, en ese entonces Auditor General del Estado de Guerrero, me asignó el cargo de Auditor Especial del Sector Gobierno.

II.- Que con fecha treinta y uno de julio de dos mil dieciocho, se publicó en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 61 Alcance III, el Decreto número 766 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la

Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación en términos de su Transitorio Primero, asimismo, en su Transitorio Cuarto establece que los auditores especiales en funciones y designados conforme a la Ley número 1028 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, permanecerán en su encargo hasta la conclusión del periodo por el que fueron designados, y corresponderá al Titular de la Auditoría Superior del Estado, proponer y designar en su caso, a los nuevos auditores especiales conforme a lo dispuesto en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, por lo que el nombramiento del suscrito continúa vigente.

En esa tesitura y derivado de que el periodo del nombramiento del Maestro en Derecho Alfonso Damián Peralta, como Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, feneció el día veinte de julio de dos mil veintiuno, en consecuencia, con fundamento en los artículos 151 numeral 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en los que, en estos últimos artículos referidos, se establece que en caso de falta definitiva del Auditor Superior del Estado y, en tanto sea designado un nuevo Titular conforme a la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, y demás disposiciones jurídicas aplicables, éste será suplido por los Auditores Especiales del Sector Gobierno; de Órganos Autónomos y Entidades Paraestatales y Paramunicipales; del Sector Ayuntamientos; y de Evaluación del Desempeño, en ese orden, por lo tanto, en cumplimiento a los preceptos citados, a partir del día veintiuno de julio de dos mil veintiuno, asumí la suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero.

III.- Que en el artículo 4 fracciones III y IV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se conceptualizan la autonomía de gestión y técnica de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, la primera como la facultad de ésta para decidir sobre su organización interna, estructura y funcionamiento, así como la administración de sus recursos humanos, materiales y financieros que se utilicen para la ejecución de sus atribuciones, en los

términos contenidos en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero y en la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y la segunda como la facultad de la Auditoría Superior del Estado para decidir sobre la planeación, programación, ejecución, informe y seguimiento en el proceso de la fiscalización superior.

IV.- Que en el artículo 16 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, se establece que la fiscalización de la Cuenta Pública, tiene como objeto evaluar los resultados de la gestión financiera; verificar el cumplimiento de los objetivos contenidos en los programas; promover las acciones o denuncias correspondientes para la imposición de las sanciones administrativas y penales por las faltas graves que se adviertan derivado de sus auditorías e investigaciones, así como dar vista a las autoridades competentes cuando detecte la comisión de faltas administrativas no graves para que continúen la investigación respectiva y promuevan la imposición de las sanciones que procedan, y las demás que formen parte de la fiscalización de la Cuenta Pública o de la revisión del cumplimiento de los objetivos de los programas.

V.- Que con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno, se publicó en la edición número 61 año CII, del Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, el DECRETO NÚMERO 797 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, mismo que en su contenido de reforma se establece que los procesos de fiscalización podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general, asimismo que contará con un Buzón Digital ASE.

VI.- Que en ese tenor, la fracción XI del artículo 18 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que la Auditoría Superior del Estado, tendrá la atribución de solicitar, obtener y tener acceso a toda la información y documentación, a través de medios físicos o electrónicos mediante herramientas tecnológicas, que a juicio de la Auditoría Superior del Estado

sea necesaria para llevar a cabo la auditoría correspondiente, sin importar el carácter de confidencial o reservado de la misma; lo anterior siempre y cuando esté relacionada directamente con la captación, recaudación, administración, manejo, custodia, ejercicio, aplicación de los ingresos y egresos y la deuda pública, estando obligada a mantener la misma reserva, en términos de las disposiciones aplicables; que dicha información solamente podrá ser solicitada en los términos de las disposiciones aplicables, de manera indelegable por el titular de la Auditoría Superior del Estado; asimismo que se deberá garantizar que no se incorpore en los resultados, observaciones, recomendaciones y acciones de los informes de auditoría respectivos, información o datos que tengan esta característica en términos de la legislación aplicable; y que dicha información será conservada por la Auditoría Superior del Estado en sus documentos de trabajo y sólo podrá ser revelada a la autoridad competente, en términos de las disposiciones aplicables.

VII.- Que el artículo 18 Bis de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, establece que los procesos de fiscalización a que hace referencia esta Ley, podrán ser realizados por la Auditoría Superior del Estado, de manera presencial o por medios electrónicos a través de las herramientas tecnológicas y de conformidad con sus Reglas de carácter general; que contará con un Buzón Digital, a través del cual, de manera enunciativa más no limitativa realizará la notificación de solicitudes de información preliminar, órdenes de auditoría e informes individuales que contengan acciones, previsiones o recomendaciones, así como, en su caso, cualquier acto que se emita, los cuales constarán en documentos digitales; que las entidades fiscalizadas presentarán solicitudes o darán atención a requerimientos de información de la Auditoría Superior del Estado a través de documentos o archivos digitales certificados enviados a través del Buzón Digital o celebrarán los actos que se requieran dentro del proceso de fiscalización superior, asimismo que los procesos de fiscalización que se realicen a través de medios electrónicos mediante las herramientas tecnológicas constarán en expedientes electrónicos o digitales.

VIII.- Que el artículo 18 Ter, de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de

Guerrero, establece que las disposiciones relativas a la auditoría presencial le serán aplicables en lo conducente a la auditoría realizada a través de medios digitales o electrónicos, sin perjuicio de que ésta sea normada mediante reglas particulares.

IX.- Que en el Transitorio Segundo del DECRETO NÚMERO 797 POR EL QUE SE REFORMAN Y ADICIONAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY NUMERO 468 DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR Y RENDICIÓN DE CUENTAS DEL ESTADO DE GUERRERO, publicado con fecha treinta de julio de dos mil veintiuno en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, edición número 61 año CII, se señala que la Auditoría Superior del Estado de Guerrero realizará y adecuará las disposiciones reglamentarias correspondientes, a fin de poner en funcionamiento la herramienta electrónica a que hace referencia el artículo 18 Bis de dicha Ley, dentro del plazo de ciento ochenta días naturales, contados a partir de la entrada en vigor de dicho Decreto.

Que en ese contexto, el suscrito Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, expido las siguientes:

**REGLAS DE CARÁCTER GENERAL APLICABLES A LOS PROCESOS DE
FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS**

**TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO ÚNICO**

1.1.1. Objeto.

Las presentes Reglas tienen por objeto normar los procesos de fiscalización superior efectuados a través de medios electrónicos.

1.1.2. Alcance.

Las presentes Reglas son obligatorias y exigibles para la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, las Entidades

Fiscalizadas, los terceros y demás autoridades que participen en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, en los términos descritos por éstas.

1.1.3. Definiciones, siglas y acrónimos.

Para efectos de estas Reglas, se compilan las definiciones, siglas y acrónimos siguientes:

Definiciones:

I. Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos: Acto relativo al ejercicio de la facultad de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para revisar y fiscalizar a través de herramientas tecnológicas, de conformidad con la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y las presentes Reglas;

II. Acuse de recibo digital: Documento electrónico, emitido en términos de estas Reglas, que acredita fehacientemente la recepción de información remitida por medios electrónicos;

III. Aviso electrónico: Mensaje enviado por la Auditoría Superior del Estado de Guerrero a las Entidades Fiscalizadas o a los sujetos que participen en la fiscalización superior, mediante la dirección de correo electrónico designada, en el que se informa sobre la existencia de una notificación en el Buzón Digital ASE;

IV. Buzón Digital ASE: Sitio oficial de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, para la consulta, notificación, envío y recepción de documentos electrónicos en el que conste cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos;

V. Certificado digital: Mensaje de datos o registro que confirma el vínculo entre un firmante y la clave privada;

VI. Confidencialidad: Propiedad de los datos contenidos en los documentos electrónicos que los mantiene inaccesibles y que no los revela a individuos, entidades o procesos no autorizados;

VII. Constancia de envío: Documento electrónico en el que se hace constar el envío de información de la Entidad Fiscalizada a través del Buzón Digital ASE;

VIII. **Días hábiles:** Aquellos días en los que se practican actuaciones y diligencias administrativas, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;

IX. **Días inhábiles:** Aquellos en que se suspendan las labores y que se harán del conocimiento público mediante acuerdo del titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, y que se publicará en los Estrados y página de internet institucional de ésta;

X. **Dirección de correo electrónico:** Dirección de mensajería electrónica para recibir avisos electrónicos relacionados con la fiscalización superior por medios electrónicos;

XI. **Documento electrónico:** Mensaje de datos que contiene información o escritura generada, enviada, recibida o almacenada por medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología que puede ser leído, interpretado, o reproducido;

XII. **Enlace:** Servidor público designado por el titular de la Entidad Fiscalizable para dar atención a cualquier acto de la fiscalización superior por medios electrónicos;

XIII. **Horas Hábiles:** Las comprendidas entre las 07:30 y las 18:00 horas de un día hábil, en términos del Código Fiscal del Estado de Guerrero número 429, aplicable de manera supletoria a la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XIV. **Integridad:** Propiedad de exactitud, veracidad y completitud de los documentos electrónicos;

XV. **Medios electrónicos:** Mecanismos, instalaciones, equipos o sistemas que permiten producir, almacenar o transmitir documentos, datos e información;

XVI. **No repudio:** Calidad de la información enviada que impide que el emisor pueda negar su remisión;

XVII. **Notificación digital:** Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos que consta en un acuse de recibo digital, por el cual la Auditoría Superior del Estado de Guerrero da a conocer una resolución o actuación;

XVIII. **Prestador de Servicios de Certificación:** Persona o institución pública que preste servicios relacionados con firmas electrónicas, expide los certificados

o presta servicios relacionados como la conservación de mensajes de datos, el sellado digital de tiempo y la digitalización de documentos impresos, en los términos que se establezca en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos emitida, al efecto, por la Secretaría de Economía;

XIX. Procesos de fiscalización superior por medios electrónicos: Procesos concernientes a la planeación, ejecución y seguimiento que son realizados a través de herramientas electrónicas, de conformidad con la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, y las presentes Reglas;

XX. Reglas: Las presentes Reglas de carácter general aplicables a los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;

XXI. Servidor público adscrito o relacionado con la Entidad Fiscalizada: Servidor público de la Entidad Fiscalizada que, conforme a sus atribuciones, ejerció el gasto objeto de la revisión, o bien, detenta la información requerida en la auditoría y, en tal calidad, debe enviar al enlace, los documentos electrónicos requeridos, firmados o certificados electrónicamente;

XXII. Reunión virtual: Encuentro a través de una plataforma de videoconferencia para llevar a cabo los actos protocolarios que se requieran en el desarrollo de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, de conformidad con la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;

XXIII. Seguridad de la información: La preservación de la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad de la información. Puede, además, abarcar otras propiedades, como la autenticidad, responsabilidad, fiabilidad y prevención del repudio;

XXIV. Sello digital de tiempo: Registro que prueba que un dato existía antes de la fecha y hora de emisión del citado sello, en los términos establecidos en la norma oficial mexicana sobre digitalización y conservación de mensajes de datos emitida por la Secretaría de Economía, y

XXV. Terceros: Sujetos a los que hace referencia la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en el artículo 9 segundo párrafo y en las fracciones X y XI del artículo 17.

Siglas y Acrónimos:

- I. **ASE:** Auditoría Superior del Estado de Guerrero;
- II. **EF:** Las entidades fiscalizadas de conformidad con la fracción XI del artículo 4 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- III. **e.firma:** Firma Electrónica Avanzada a que se refiere el artículo 2 fracción XIII de la Ley de Firma Electrónica Avanzada;
- IV. **HASH:** Conjunto de caracteres alfanuméricos generados a través de un algoritmo matemático que permite la validación de la integridad de la información digital, asociado de forma única a un documento electrónico;
- V. **LFSRCEG:** Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero;
- VI. **LRAEG:** Ley número 465 de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guerrero;
- VII. **PAAF:** Programa Anual de Auditorías para la Fiscalización Superior de la Cuenta Pública objeto de revisión;
- VIII. **PDF:** Formato de Documento Portátil (por sus siglas en inglés Portable Document Format);
- IX. **SAT:** Servicio de Administración Tributaria;
- X. **SE:** Secretaría de Economía;
- XI. **QR:** Matriz de puntos o código de barras bidimensional cuadrada que permite acceder de un modo ágil y sencillo a una determinada información, y
- XII. **RFC:** Registro Federal de Contribuyentes.

1.1.4. Aplicación e Interpretación.

Para los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, se estará a lo dispuesto en el procedimiento señalado en la LFSRCEG respecto de la fiscalización presencial y a la supletoriedad de las normas a la que se refiere su artículo 7, sin perjuicio de que, de manera particular, se esté a lo previsto por las presentes Reglas, cuya interpretación queda a cargo de la ASE.

TÍTULO SEGUNDO
DE LA FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS
CAPÍTULO I
DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS
ELECTRÓNICOS

2.1.1. Procesos de la fiscalización superior por medios electrónicos.

Los procesos de la fiscalización superior, que son objeto de medios electrónicos para el envío y recepción de documentos, de conformidad con estas Reglas, son los siguientes:

- I. Planeación;
- II. Ejecución, y
- III. Seguimiento.

2.1.2. Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de planeación.

La ASE puede requerir información para efectos del proceso de planeación de la fiscalización superior, a través del Buzón Digital ASE y, por medio de los enlaces designados en términos de las presentes Reglas.

2.1.3. Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de ejecución.

La ASE publicará en su página de internet las auditorías que se realizarán por medios electrónicos.

Dicha publicación podrá ser modificada como parte de los procesos de fiscalización superior.

Respecto a las EF que se determine revisar electrónicamente, la ASE realizará por ese medio, todos los actos que sean necesarios para la ejecución de las auditorías.

2.1.4. Fiscalización superior por medios electrónicos del proceso de seguimiento.

El informe individual de auditoría que contenga acciones y recomendaciones que se generen como consecuencia de la

fiscalización superior por medios electrónicos, será notificado al titular de la EF, a través del Buzón Digital ASE.

Con la notificación por medios electrónicos del informe individual de auditoría publicado, las acciones y recomendaciones contenidas en dicho informe quedan formalmente promovidas y notificadas, en los términos previstos por el artículo 40 de la LFSRCEG, salvo en los casos del informe de presunta responsabilidad administrativa, de las denuncias penales y de juicio político, los cuales se notificarán a los presuntos responsables en los términos de las leyes que rigen los procedimientos respectivos.

Las respuestas remitidas por las EF a las acciones y recomendaciones notificadas por medios electrónicos, deben ser enviadas a través del Buzón Digital ASE en los términos previstos por el artículo 40 de la LFSRCEG. De igual forma, el pronunciamiento al que se refiere el artículo 42 de la LFSRCEG será realizado por medios electrónicos.

CAPÍTULO II

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES DE LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

2.2.1. Herramientas tecnológicas para los procesos de fiscalización superior.

En los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, la atención de los requerimientos de información y documentación, invariablemente se realizará a través del Buzón Digital ASE. Sin perjuicio de lo anterior, la ASE puede solicitar el intercambio de información, uso, registro o cualquier otra petición por medio de otras herramientas tecnológicas que se pongan a disposición de las entidades, personas físicas o morales, públicas y privadas que participan en la fiscalización superior.

La información que transite por medio de las herramientas tecnológicas a las que hace referencia el párrafo anterior, será válida y contará con pleno valor probatorio, siempre que se encuentre debidamente suscrita con la e.firma.

2.2.2. Responsabilidades.

Los involucrados en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos responden en términos de la Ley General

de Responsabilidades Administrativas, la LFSRCEG, la LRAEG, y de las leyes penales aplicables, por los actos u omisiones que pudieran generar un incumplimiento a las presentes Reglas o a los referidos ordenamientos jurídicos.

2.2.3. Suspensión de la auditoría por medios electrónicos.

En términos del artículo 18 Ter, fracción VII de la LFSRCEG, cuando la ASE por caso fortuito o fuerza mayor, se vea impedida para continuar con la auditoría por medios electrónicos, ésta se suspenderá hasta que la causa desaparezca, lo cual, se deberá publicar en la página de internet de la ASE acompañada de la fundamentación y motivación correspondiente.

La ASE, a través del Auditor Superior, o en su caso, del Auditor Especial responsable de la auditoría de que se trate, emitirá la determinación para que proceda la suspensión a que hace referencia el párrafo anterior, dentro de los 3 días hábiles siguientes a que sea conocida la causa que dé origen a la misma.

La suspensión, así determinada, surtirá efectos desde el momento de su publicación hasta que:

- I. Desaparezca la causa que la originó; o
- II. Se cambie la modalidad a vía presencial.

En cualquiera de los supuestos previamente señalados, la ASE emitirá una nueva determinación para reactivar los plazos, la cual deberá publicarse en su página de internet.

2.2.4. Cambio de modalidad.

Cuando por caso fortuito o fuerza mayor, la ASE se vea impedida para continuar con la revisión por medios electrónicos, y siempre que la auditoría pueda continuar por la vía presencial, ésta se cambiará de modalidad para cumplir con el mandato constitucional en tiempo y forma. En el mismo sentido, el cambio de una auditoría presencial a una electrónica podrá realizarse por caso fortuito o fuerza mayor.

La determinación con la cual la ASE cambie la modalidad deberá fundarse y motivarse y ser publicada en la página de internet de la ASE.

Por ningún motivo se entenderá un cambio en la modalidad, cuando, tratándose de auditorías en forma electrónica, se realicen requerimientos o actuaciones con terceros que no hayan

optado por el uso del Buzón Digital ASE, en términos de las presentes Reglas. Tampoco existirá cambio de modalidad, cuando se lleven a cabo actos que por su naturaleza no puedan realizarse por medios electrónicos.

2.2.5. Integración del expediente electrónico.

La documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos integrará el expediente del proceso de que se trate y, en el ámbito de sus respectivas competencias, será utilizado por las distintas unidades administrativas de la ASE.

Cuando exista un cambio de modalidad, en términos de las presentes Reglas, se contará con una parte del expediente en electrónico y otra en físico.

2.2.6. Atención de requerimientos.

Los enlaces y las personas que atienden la fiscalización superior en términos del Título Tercero de estas Reglas, deben enviar a través del Buzón Digital ASE y mediante un oficio de respuesta en formato PDF, la información o documentación para atender el requerimiento notificado, el cual, será firmado haciendo uso de su e.firma y señalando el número de documentos electrónicos que adjunta para la atención del requerimiento.

Los documentos electrónicos a los que se refiere el párrafo anterior pueden ser remitidos en formato xls, doc, xml, jpg, mpp, pdf o cualquier otro formato, sin embargo, por seguridad de la información, en ningún caso se permite la carga de archivos en formatos comprimidos (zip, rar, etcétera).

La falta de atención en tiempo y forma de un requerimiento realizado por la ASE se sancionará en términos de la normatividad aplicable.

2.2.7. Solicitud para ampliar el plazo.

De conformidad con el artículo 9 párrafo quinto de la LFSRCEG, las EF podrán solicitar un plazo mayor para la atención de requerimientos de información formulados por la ASE, mediante escrito fundado, el cual debe enviarse a través del Buzón Digital ASE.

Asimismo, si la EF requiere solicitar la ampliación de plazo para presentar información y/o documentación adicional, al que se refiere el artículo 21 de la LFSRCEG, lo podrá realizar

durante la reunión virtual en la que se le dé a conocer la parte que le corresponda de los resultados y observaciones preliminares que se deriven de la revisión de la Cuenta Pública, lo cual se hará constar en el acta respectiva.

2.2.8. Multas y sanciones.

Las EF, cuyas auditorías se realicen por medios electrónicos, deben atender los requerimientos de la ASE, a través de sus representantes o los enlaces designados, por lo que su falta de atención actualizará, en su caso, el procedimiento de imposición de multas previsto en la LFSRCEG, y demás acciones que se deriven.

La negativa a entregar información a la ASE, o la entrega de información falsa, así como los actos de simulación que se presenten para retrasar, entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora por medios electrónicos, será sancionada conforme a la Ley General de Responsabilidades Administrativas, la LRAEG y la legislación penal aplicable.

2.2.9. Reuniones virtuales.

La ASE podrá convocar a reuniones virtuales mediante oficio que se notifique a través del Buzón Digital ASE. El oficio a través del cual se realice la convocatoria deberá contener la fecha, hora y liga del sitio en el que se celebrará la reunión.

De conformidad con el artículo 20 de la LFSRCEG, la ASE podrá grabar en audio o video las reuniones virtuales, previo consentimiento por escrito de la o las personas que participen o a solicitud de la EF, el cual se integrará al archivo electrónico correspondiente.

El resultado de las reuniones virtuales se plasmará en actas, que serán cargadas en el Buzón Digital ASE con la e.firma de los participantes.

2.2.10. Copias de conocimiento por correo electrónico.

Cuando sea necesario remitir copias de conocimiento de las actuaciones realizadas en el proceso de fiscalización por medios electrónicos, la ASE las enviará por correo electrónico en el que requiera el acuse de lectura correspondiente, salvo que el remitente manifieste su intención de que los comunicados se le realicen de forma presencial.

2.2.11. Convenios de colaboración para la fiscalización superior por medios electrónicos.

La ASE podrá suscribir convenios de colaboración con las EF, con el propósito de hacer más eficientes los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

2.2.12. Soporte técnico.

La ASE brindará atención de incidencias y requerimientos relacionados con las herramientas tecnológicas en el marco de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

CAPÍTULO III

DE LOS ACTOS PREVIOS Y DE LOS SUJETOS DE LA EF QUE PARTICIPAN EN LOS PROCESOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

2.3.1. Designación de enlace y envío de datos para notificar el informe individual de auditoría.

La ASE requerirá al titular de la EF la presentación de un escrito de designación del servidor público que fungirá como enlace, el cual, deberá contener lo siguiente:

- I. Nombre;
- II. Cargo;
- III. RFC, y
- IV. Dirección de correo electrónico a través de la cual recibirá los avisos electrónicos a los que se refieren las presentes Reglas.

Adicionalmente, para la notificación del informe individual de auditoría a que se refiere el artículo 40 párrafo primero de la LFSRCEG, la ASE solicitará al titular de la EF que proporcione su RFC y correo electrónico.

El escrito que contenga la designación del enlace con el que se llevarán a cabo los trabajos de fiscalización superior por medios electrónicos, así como los datos para notificar el informe individual de auditoría que contenga acciones y recomendaciones, debe presentarse ante la ASE, en un plazo no mayor a diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que haya surtido efectos la notificación correspondiente.

Para todos los efectos legales, con el escrito al que se refiere esta Regla, se entiende que el titular de la EF acepta que todas las notificaciones en el marco de los procesos de fiscalización superior, serán realizadas al enlace designado por medio del Buzón Digital ASE, salvo el informe individual de auditoría que contenga acciones y recomendaciones, el cual será notificado directamente al titular de la EF por medios electrónicos, de conformidad con lo previsto en la regla 2.1.4.

2.3.2. Autenticación y correcto funcionamiento del correo electrónico.

Una vez recibido el escrito de designación del enlace, la ASE enviará, por única ocasión, a la dirección de correo electrónico proporcionada, un aviso que servirá para corroborar la autenticidad y el correcto funcionamiento de este, el cual debe ser confirmado por el enlace, siguiendo las indicaciones señaladas en el aviso electrónico correspondiente. Tras confirmar la autenticidad y correcto funcionamiento se entiende que el enlace cuenta con una dirección válida a través de la cual se realizarán los avisos electrónicos.

En caso de que la ASE no reciba la confirmación del aviso remitido, ésta podrá solicitar por escrito a la EF un nuevo correo electrónico para continuar con el proceso, sin perjuicio de las sanciones que resulten aplicables por entorpecer u obstaculizar la actividad fiscalizadora.

2.3.3. Modificación o ratificación del enlace.

El titular de la EF puede modificar o ratificar la designación del enlace.

En la modificación del enlace que al efecto se realice, el titular de la EF debe proporcionar los datos señalados en la regla 2.3.1.

Para todos los efectos legales, corresponde al titular de la EF informar a la ASE, sobre cualquier cambio que se relacione con el enlace designado, por lo que, en caso de omisión podrá ser sancionado en términos de las disposiciones aplicables.

2.3.4. Firma y certificación de información que realice el enlace.

El enlace firma y puede certificar los documentos electrónicos que se cargan y envían a través del Buzón Digital

ASE, en los casos que conforme a sus atribuciones le correspondan.

2.3.5. Obligaciones del enlace designado.

Son obligaciones del enlace:

I. Notificarse de las solicitudes de información preliminar, de la orden de auditoría, así como de cualquier resolución, determinación o acto de la fiscalización superior por medios electrónicos que remita la ASE a través del Buzón Digital ASE;

II. Suscribir con su e.firma las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;

III. Atender oportunamente los requerimientos que la ASE remita a través del Buzón Digital ASE;

IV. Asumir la responsabilidad de enviar a la ASE la información o documentación que ésta le requiera, la cual debe ser legible y conforme a lo solicitado;

V. Revisar el Buzón Digital ASE y el correo electrónico señalado, durante el tiempo en que se encuentre designado como enlace;

VI. Participar en las reuniones virtuales a las que sea convocado y, en su caso, convocar a los servidores públicos que posean la información objeto de la fiscalización superior, quienes deberán contar con e.firma vigente;

VII. Registrar en el Buzón Digital ASE a los servidores públicos relacionados o adscritos a la EF, cuando se deba enviar información, certificar o firmar electrónicamente archivos o cualquier otro acto en los que se requiera su participación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;

VIII. Requerir para efectos de la fracción anterior, a los servidores públicos relacionados o adscritos a la EF, los datos necesarios para darlos de alta en el Buzón Digital ASE;

IX. Informar oportunamente a la ASE sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma, así como la de los otros servidores públicos adscritos o relacionados con la EF que fueron registrados en el Buzón Digital ASE;

X. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;

XI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico señalada para efectos de los avisos electrónicos, o, en su defecto, comunicar la nueva dirección de correo electrónico en cuanto se determine que la previa no puede seguir siendo utilizada, y

XII. Las demás previstas en las presentes Reglas.

2.3.6. Servidores públicos adscritos o relacionados con la EF.

Los enlaces podrán solicitar los documentos electrónicos que sean requeridos por la ASE, a otros servidores públicos adscritos o relacionados con la EF, quienes, por medio del Buzón Digital ASE, le deberán enviar la información firmada, y en su caso, certificada electrónicamente.

Para efectos del párrafo anterior, los servidores públicos a los que se les soliciten documentos electrónicos, deben proporcionar al enlace en tiempo y forma, la información que éste le requiera para realizar su alta en el Buzón Digital ASE.

Asimismo, para facilitar la integración de la información requerida por la ASE, el enlace podrá dar de alta en el Buzón Digital ASE, al servidor público que se encargará de coordinar, cargar y enviarle los documentos electrónicos que sean objeto del requerimiento.

2.3.7. Obligaciones de los servidores públicos adscritos de la EF o relacionados a ésta que hacen uso del Buzón Digital ASE.

Los servidores públicos de la EF que hacen uso del Buzón Digital ASE, tienen las siguientes obligaciones:

I. Enviar, en tiempo y forma, la información solicitada por el enlace, a efecto de dar cumplimiento con los requerimientos realizados por la ASE;

II. Participar en las reuniones virtuales a las que sea convocado por el enlace y convocar a quienes se estimen deben participar en las mismas, los cuales deberán contar con e.firma vigente;

III. Suscribir con su e.firma las actas y cualquier otro acto en los que se requiera su participación en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos;

IV. Informar oportunamente al enlace sobre la revocación, pérdida o cualquier otra situación que pueda implicar la reproducción o uso indebido de su e.firma;

V. Mantener vigente la e.firma emitida por el SAT;

VI. Mantener vigente la dirección de correo electrónico que al efecto haya sido incorporada por el enlace en el Buzón Digital ASE, y

VII. Las demás previstas en las presentes Reglas.

2.3.8. Otros servidores públicos relacionados con los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Los sujetos distintos a los señalados en este capítulo que se encuentren relacionados con los procesos de fiscalización superior, podrán hacer uso del Buzón Digital ASE para la firma de actas siempre y cuando le manifiesten al enlace, su consentimiento por escrito y cuenten con e.firma vigente.

CAPÍTULO IV

DE LA OPERACIÓN DEL BUZÓN DIGITAL ASE

2.4.1. Buzón Digital ASE.

La ASE cuenta con la herramienta tecnológica denominada Buzón Digital ASE, a través del cual se realizan los procesos de la fiscalización superior por medios electrónicos a que hacen referencia estas Reglas. Todos los procesos llevados a cabo por medio de esta herramienta serán autenticados y debidamente formalizados con la e.firma y con el sello digital de tiempo.

Para facilitar la atención de los requerimientos de información realizados por la ASE, el Buzón Digital ASE cuenta con un módulo específico en el que se realiza la carga, firma y certificación de documentos electrónicos, los cuales serán enviados a los enlaces para la atención de los requerimientos de información formulados por la ASE.

2.4.2. Validez de la información obtenida por medio del Buzón Digital ASE.

En los documentos electrónicos, la e.firma está amparada por un certificado digital vigente que garantiza la integridad,

la autenticidad y el no repudio del documento y produce los mismos efectos que las leyes otorgan a los documentos con firma autógrafa, por lo que toda documentación obtenida o transmitida por medio del Buzón Digital ASE cuenta para todos los efectos legales correspondientes.

2.4.3. Acceso al Buzón Digital ASE.

El enlace designado, las personas autorizadas por éste y los sujetos a los que hace referencia el Título Tercero de estas Reglas, tendrán acceso al Buzón Digital ASE a través de su e.firma vigente.

2.4.4. Días y horas de práctica de actos de la fiscalización superior por medios electrónicos.

Las actuaciones y diligencias que sean necesarias para la fiscalización superior por medios electrónicos se practican en días y horas hábiles.

La información o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ASE, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

Un acto de fiscalización superior, realizado por la ASE, a través de medios electrónicos que inició en hora hábil puede concluirse en hora inhábil sin afectar su validez, sin embargo, la información o documentación electrónica enviada en horas y días inhábiles a la ASE, se tendrá por recibida en el día y hora hábiles siguientes.

2.4.5. Actos de la fiscalización superior por medios electrónicos que se notifican a través del Buzón Digital ASE.

Se puede notificar a través del Buzón Digital ASE, lo siguiente:

- I. Solicitud de información preliminar;
 - II. Orden de auditoría;
 - III. Requerimientos de información;
 - IV. Formalización del acta del inicio de los trabajos de auditoría;
-

- V. Solicitud de información complementaria;
- VI. Respuestas a solicitudes de ampliación de plazo y oficio de aumento, disminución o sustitución del personal actuante;
- VII. Oficio por el que se cita a reunión para la presentación de los resultados finales y observaciones preliminares y el acta que al efecto se celebre;
- VIII. Informes individuales de auditoría que contengan acciones y recomendaciones, y
- IX. Cualquier acto que requiera la ASE en la fiscalización superior por medios electrónicos.

A toda notificación digital le corresponde un aviso electrónico remitido al correo asignado, el cual alertará sobre nuevas actividades en el Buzón Digital ASE. El aviso electrónico tendrá los efectos jurídicos a los que se refiere el segundo párrafo de la regla 2.4.7.

2.4.6. Elementos de los actos de fiscalización superior por medios electrónicos.

Los actos de la fiscalización superior que la ASE notifique, a través del Buzón Digital ASE, deben constar en documento membretado digital y por lo menos deben contener los siguientes elementos:

- I. Número de oficio o del acto de que se trate;
 - II. Nombre y cargo del servidor público que lo emite o del profesional de auditoría habilitado;
 - III. Denominación oficial de la EF y el nombre del servidor público, o en su caso, del tercero, sea persona pública o privada a quien va dirigido;
 - IV. Lugar y fecha de emisión;
 - V. Fundamentación, motivación de la resolución, objeto o propósito de que se trate;
 - VI. E.firma del servidor público que lo emite o del profesional de auditoría habilitado que tendrá el mismo valor que la firma autógrafa, y
-

VII. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

2.4.7. Notificaciones digitales.

Una actuación o resolución por medios electrónicos se tendrá por notificada en el momento en que el titular de la EF, su enlace o servidor público designado que atienda la fiscalización superior, realice la consulta en el Buzón Digital ASE mediante la autenticación con su e.firma, generándose el acuse de recibo digital correspondiente.

Ante la falta de consulta, la notificación digital, se tendrá por realizada al tercer día hábil, contado a partir del día en que fue enviado el aviso electrónico por la ASE, situación que constará en el acuse de recibo digital que al efecto se emita.

Para las presentes Reglas, las notificaciones personales surtirán sus efectos el día en que hubieren sido realizadas y los plazos empezarán a correr a partir del día siguiente a aquel en que haya surtido efectos la notificación.

2.4.8. Acuses de recibo digitales.

Para acreditar fehacientemente que un acto o resolución ha sido notificado, el Buzón Digital ASE generará un acuse de recibo digital en formato PDF.

2.4.9. Elementos de los acuses de recibo digital.

Los acuses de recibo digital deben contener cuando menos, los elementos siguientes:

I. Cuerpo del acuse de recibo digital:

- a. Cuenta Pública en revisión;
- b. Autoridad a la que va dirigida, incluyendo el nombre y cargo;
- c. Nombre de la EF o tercero, y
- d. Acto notificado y descripción que lo identifique, tales como la hora, fecha y fundamento legal.

II. Elementos de integridad del acuse de recibo digital:

- a. Acto notificado, entidad, nombre de a quien se notifica, fecha y hora;
-

- b. QR por cada acto que se realiza en el buzón;
- c. La e.firma del servidor público de la ASE que efectúa el acuse de recibo digital, y
- d. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por el Prestador de Servicios de Certificación.

El acuse de recibo digital que se genere en términos del segundo párrafo de la regla 2.4.8., contendrá los cuatro elementos previstos en la fracción I, y el elemento de integridad previsto en el inciso d., de la fracción II, de esta Regla.

2.4.10. Constancias de envío de documentación electrónica.

El Buzón Digital ASE genera una constancia automática con la relación de documentos electrónicos enviados por este medio.

2.4.11. Elementos de las constancias de envío de documentación electrónica.

Las constancias de envío de documentación electrónica de la EF deben contener, cuando menos lo siguiente:

I. Datos generales de la constancia de envío:

- a. Fecha y hora;
- b. Nombre del enlace de la EF;
- c. Nombre de la EF;
- d. Cuenta Pública;
- e. Número de auditoría;
- f. Acto de la fiscalización superior por medios electrónicos del que se trate, y
- g. Fundamento jurídico.

II. Cuerpo de la constancia de envío

- a. Número de archivos enviados;
 - b. Tamaño total de los archivos enviados;
 - c. HASH;
 - d. QR que remite a la relación de documentos enviados y,
 - e. Referencia de que la información o los documentos electrónicos se reciben sin prejuzgar sobre su contenido
-

o la viabilidad de éste para dar atención al requerimiento del que se trate.

III. Elementos de integridad de la constancia de envío:

- a. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por Prestador de Servicios de Certificación.

2.4.12. Certificación electrónica.

La información enviada por medio del Buzón Digital ASE, será certificada electrónicamente por los servidores públicos con atribuciones para ello, cuando así sea requerido por la ASE.

De conformidad con lo previsto por estas Reglas, las certificaciones electrónicas generadas a través del Buzón Digital ASE serán:

- I. De documentos en formato PDF, y
- II. De archivos digitales en otros formatos.

2.4.13. Elementos de la certificación electrónica de documentos en PDF.

La certificación electrónica de documentos en formato PDF se plasma en una leyenda al final de cada documento y contiene lo siguiente:

- I. Nombre del documento que se certifica;
 - II. RFC, nombre y cargo del servidor público que realiza la certificación;
 - III. Número de fojas que integra la misma;
 - IV. Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
 - V. Fecha;
 - VI. QR por cada documento;
 - VII. E.firma del servidor público que certifica, y
 - VIII. Sello digital del tiempo de la SE o por el Prestador de Servicios de Certificación.
-

2.4.14. Elementos de la certificación electrónica de archivos en otros formatos.

La certificación electrónica de archivos distintos al formato en PDF, es un documento en formato PDF generado a través del Buzón Digital ASE que contiene lo siguiente:

I. Relación de archivos certificados:

- a. Nombre;
- b. Tamaño;
- c. Descripción, en su caso,
- d. HASH, y
- e. QR.

II. Elementos de integridad de la certificación electrónica de archivos distintos al formato PDF:

- a. Relación de documentos certificados;
- b. RFC, nombre y cargo del servidor público que realiza la certificación;
- c. Número de fojas de que se compone la misma;
- d. Fundamento jurídico que otorga la atribución para certificar a quien la realiza;
- e. Manifestación bajo protesta de decir verdad de que dichos archivos electrónicos son copia fiel del original que obra en los archivos de quien certifica y que se tuvieron a la vista para los efectos legales procedentes;
- f. Fecha;
- g. E.firma de quien certifica; y,
- h. Sello digital de tiempo emitido por la SE o por el Prestador de Servicios de Certificación.

CAPÍTULO V

DE LA SEGURIDAD DE LOS DATOS Y LA INFORMACIÓN QUE CIRCULAN POR MEDIO DEL BUZÓN DIGITAL ASE

2.5.1. Seguridad de la información.

Toda la documentación electrónica enviada durante los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos en formato PDF contará con la certificación digital, la cual, se

validará con la función criptográfica de un HASH y con el código QR.

La autoría e integridad de un documento digital firmado con la e.firma será verificable al consultar cada una de las firmas electrónicas mediante su cadena digital a través del Buzón Digital ASE que, a su vez mediante un servicio del SAT, confirma su autenticidad.

2.5.2. Tratamiento de Datos Personales.

Los datos personales contenidos en la documentación electrónica que se genere en los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos, serán tratados conforme a la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados, la Ley Número 466 de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Guerrero, y demás normatividad aplicable, salvaguardando en todo momento la seguridad y confidencialidad de éstos.

T R A N S I T O R I O S :

PRIMERO.- El presente Acuerdo surtirá efectos a partir del día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

SEGUNDO.- Las auditorías presenciales iniciadas antes de la entrada en vigor del presente Acuerdo se concluirán bajo la misma modalidad.

TERCERO.- Para el cumplimiento de lo establecido en el presente Acuerdo, la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, establecerá los mecanismos de colaboración interinstitucionales que resulten necesarios, para la implementación de los procesos de fiscalización superior por medios electrónicos a través del Buzón Digital ASE.

Así lo acordó y firma el ciudadano Maestro en Administración Luis Javier González Guerrero, Auditor Especial del Sector Gobierno, en suplencia del Titular de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en términos del artículo 87 de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, en correlación con los artículos 30 y 31 del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, con fundamento en lo establecido en los

artículos 151 apartado 5 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero; 209 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero número 231; 83 y 89 fracciones I y XXXV de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero; 8 fracciones I y XX, y 9 fracciones VII y XXII del Reglamento Interior de la Auditoría Superior del Estado de Guerrero, en relación con el Transitorio Noveno del Decreto número 433 por el que se reforman y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en materia de combate a la corrupción, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 56 Alcance I, de fecha 14 de julio de 2017, así como con el Transitorio Cuarto del Decreto número 766 por el que se reforman y derogan diversas disposiciones de la Ley número 468 de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Guerrero, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero número 61 Alcance III, de fecha 31 de julio de 2018, en la ciudad de Chilpancingo de los Bravo, Guerrero, siendo las nueve horas del día dieciséis de diciembre del año dos mil veintiuno.

Publíquese y cúmplase.

Secretaría
General de Gobierno

**Dirección General del
Periódico Oficial**



TRANSFORMANDO
GUERRERO
GOBIERNO DEL ESTADO
2021 - 2027

TARIFAS

INSERCIONES

POR UNA PUBLICACION CADA PALABRA O CIFRA	\$ 2.40
POR DOS PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 4.00
POR TRES PUBLICACIONES CADA PALABRA O CIFRA	\$ 5.60

PRECIO DEL EJEMPLAR

DEL DIA	\$ 18.40
ATRASADOS	\$ 28.01



DIRECTORIO

Maestra Evelyn Cecilia Salgado Pineda
Gobernadora Constitucional

Doctor Saúl López Sollano
Secretario General de Gobierno

Lic. Carlos Alberto Villalpando Milán
Subsecretario de Gobierno, Asuntos
Jurídicos y Derechos Humanos

Licenciada Daniela Guillén Valle
Directora General del Periódico Oficial

Recinto de las Oficinas del Poder Ejecutivo del Estado
Edificio Montaña 2° Piso
Boulevard René Juárez
Cisneros Núm.62
Col. Ciudad de los Servicios
C.P 39074

E-mail: periodicooficial@guerrero.gob.mx
Chilpancingo de los Bravos, Guerrero
Teléfonos: 74-71-38-60-84
74-71-37-63-11